KPMG

Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022

Estimados:
Clientes y amigos de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Asunto: Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para entidades legales con presencia en Colombia durante el 2022

A continuación, encontrarán una síntesis de las obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras del 2022:

1. Obligaciones societarias y mercantiles

1.1. Renovación de la matrícula mercantil

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán renovar cada año su matrícula mercantil en la cámara de comercio del lugar de su domicilio.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.3. Nombramiento de Revisor Fiscal

- Las sociedades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones están obligadas a nombrar un Revisor Fiscal:
  - **a)** Activos brutos a 31 de diciembre de 2021 iguales o superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - **b)** Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2021 iguales o superiores a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.4. Inscripción de la página web

- Todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en la cámara de comercio y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades o de la DIAN.

1.6. Remisión de información financiera a la Supersociedades

- Las sucursales de sociedades extranjeras, las sociedades comerciales y empresas unipersonales vigiladas o controladas y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la convergencia a normas internacionales deberán remitir sus estados financieros a 31 de diciembre de 2021 a la Supersociedades. Igualmente, deberán enviar sus estados financieros las sucursales de sociedades extranjeras y las sociedades comerciales sujetas a inspección, en caso de ser requeridas. Los plazos para enviar los informes durante el 2022 se determinan en la siguiente tabla de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información	Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información
01-05	Martes 5 de abril	51-55	Martes 26 de abril
06-10	Miércoles 6 de abril	56-60	Miércoles 27 de abril
11-15	Jueves 7 de abril	61-65	Jueves 28 de abril
16-20	Viernes 8 de abril	66-70	Viernes 29 de abril
21-25	Lunes 18 de abril	71-75	Lunes 2 de mayo
26-30	Martes 19 de abril	76-80	Martes 3 de mayo
31-35	Miércoles 20 de abril	81-85	Miércoles 4 de mayo
36-40	Jueves 21 de abril	86-90	Jueves 5 de mayo
41-45	Viernes 22 de abril	91-95	Viernes 6 de mayo
46-50	Lunes 25 de abril	96-00	Lunes 9 de mayo

- Las fechas descritas aplicarán también para las entidades que: **(i)** estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Superintendencia de Sociedades o por cualquier cámara de comercio del país; y **(ii)** fueren admitidas a un proceso, procedimiento o trámite de reorganización de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 o los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, sea que los mismos se encuentren en trámite o en ejecución, deben reportar Estados Financieros de Propósito General, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre, certificados y dictaminados, si fuere aplicable, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.
- Las entidades vigiladas que estén en un proceso de liquidación voluntaria o que no cumplen la hipótesis de "negocio en marcha" tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 30 de mayo de 2022, de acuerdo con la Circular Externa 100-006 de 2018.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.9. Remisión del informe de transparencia y ética empresarial

- El informe "52 – Programas de Transparencia y Ética Empresarial" deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de prácticas empresariales, durante el 2022, son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información
01-20	Martes 31 de mayo
21-40	Miércoles 1 de junio
41-60	Jueves 2 de junio
61-80	Viernes 3 de junio
81-00	Lunes 6 de junio

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.12. Informe especial

- En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios en el que se expresará, entre otras cosas, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- La Supersociedades podrá en cualquier momento, a solicitud del interesado, constatar la veracidad del contenido del informe especial y, si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.14. Otros

- Dependiendo de sus actividades y de su situación financiera, las entidades legales en Colombia podrán estar sujetas a otros requerimientos por parte de las autoridades.

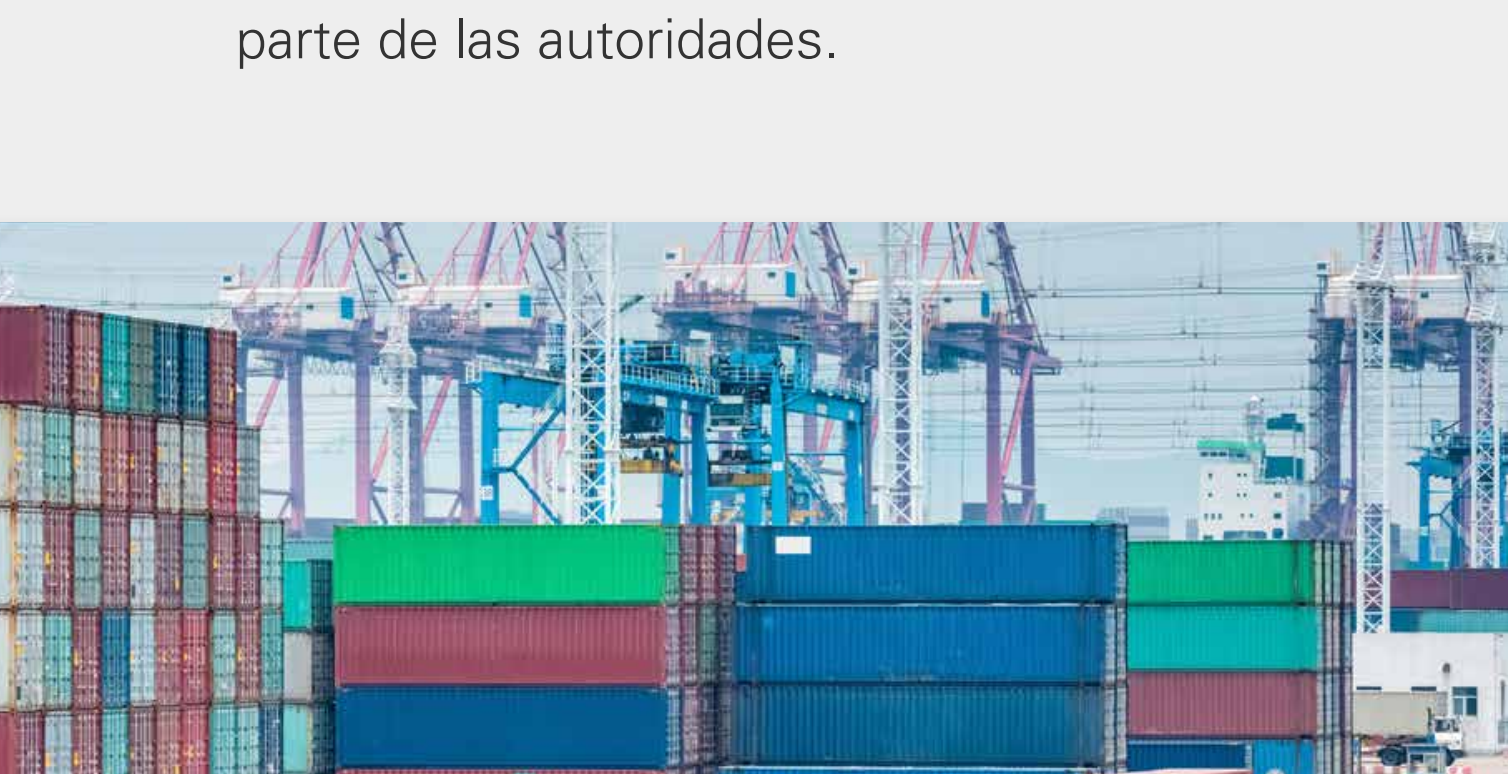

1.2. Celebrar la asamblea general de accionistas o junta de socios del 2022

- Las sociedades comerciales deberán reunirse por lo menos una vez al año para aprobar los estados financieros en la fecha determinada en sus estatutos, o en su defecto en los tres (3) primeros meses del año.
- Dentro del mes siguiente a la aprobación de los estados financieros, los mismos se deben depositar en la cámara de comercio del lugar de su domicilio.
- La inobservancia de lo anterior trae como consecuencia la imposibilidad de aprobar estados financieros y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la "Supersociedades").

1.5. Remisión de información a la Supersociedades

- Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales sometidas a la vigilancia o control de la Supersociedades o las inspeccionadas que reciban la instrucción correspondiente por parte de esa entidad, deberán informarle a la Supersociedades, una vez perfeccionada la reforma correspondiente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción en el registro mercantil, cuando realicen cambios relacionados con: **(i)** razón social, **(ii)** objeto social, **(iii)** actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme, CIIU), **(iv)** transformación de la sociedad, **(v)** domicilio (incluyendo dirección del domicilio y para notificaciones), **(vi)** corte de los estados financieros según estatutos, **(vii)** período de duración de la sociedad, **(viii)** todas aquellas modificaciones a las cláusulas estatutarias que afecten la información general que reposa en la Supersociedades, **(ix)** cuando realicen nuevos nombramientos de representante legal, miembros de junta directiva y revisor fiscal, tanto principales como suplentes, y **(x)** cuando quiera que la sociedad declare o reconozca su disolución.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.7. Remisión del informe de prácticas empresariales a la Supersociedades

- El informe "42 - Prácticas Empresariales" deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de prácticas empresariales, durante el 2022, son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información	Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información
00-10	Martes 7 de junio	51-60	Martes 14 de junio
11-20	Miércoles 8 de junio	61-70	Miércoles 15 de junio
21-30	Jueves 9 de junio	71-80	Jueves 16 de junio
31-40	Viernes 10 de junio	81-90	Viernes 17 de junio
41-50	Lunes 13 de junio	91-00	Lunes 21 de junio

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.8. Remisión del informe de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva

- El informe "50 – Prevención LA/FT/PADM" deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de Prevención LA/FT/PADM, durante el 2022, son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información
01-20	Lunes 23 de mayo
21-40	Martes 24 de mayo
41-60	Miércoles 25 de mayo
61-80	Jueves 26 de mayo
81-00	Viernes 27 de mayo

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.10. Inscripción en el registro mercantil de situación de control o grupos empresariales

- Cuando de conformidad con lo previsto en la ley, se configure una situación de control o de grupo empresarial, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá presentarse para su inscripción en la cámara de comercio del lugar de domicilio de la sociedad controlada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial.
- Igualmente, debe inscribirse cualquier modificación a la situación de control o de grupo empresarial.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.11. Remisión de estados financieros consolidados

- En los casos de control societario, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o controladas, como si fuesen los de un solo ente.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades y de la DIAN.

1.13. Registro de las bases de datos

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras privadas que cuenten con activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y todas las sociedades de naturaleza pública deben registrar sus bases de datos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos señalados por la Circular Externa 3 de 2018.
- La actualización de las bases de datos está sujeta a los siguientes plazos:
  - **a.** Anualmente, entre el dos (2) de febrero y el treinta y uno (31) de marzo.
  - **b.** Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Todas las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjeras, aún si están exentas de la obligación de registro de sus bases de datos en el RNBD, deben tener una política de protección de datos personales y cumplir con todos los demás lineamientos dispuesto por la ley.

2. Obligaciones cambiarias y aduaneras

2.1. Titulares de cuenta de compensación

a. Información exógena cambiaria trimestral

De conformidad con la Resolución No. 00161 de 2021 que entró en vigor el primero (1°) de enero de 2022 durante los meses de enero, abril, julio y octubre los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir a la DIAN la información exógena cambiaria del trimestre inmediatamente anterior.

Los plazos para transmitir esta información están consagrados atendiendo el último dígito **(sin tener en cuenta el digito de verificación)** del NIT del obligado a saber:

Último dígito del NIT	Primer trimestre 2022	Segundo trimestre 2022	Tercer trimestre 2022	Cuarto trimestre 2022
1	18 de abril	15 de julio	14 de octubre	16 de enero
2	19 de abril	18 de julio	18 de octubre	17 de enero
3	20 de abril	19 de julio	19 de octubre	18 de enero
4	21 de abril	21 de julio	20 de octubre	19 de enero
5	22 de abril	22 de julio	21 de octubre	20 de enero
6	25 de abril	25 de julio	24 de octubre	23 de enero
7	26 de abril	26 de julio	25 de octubre	24 de enero
8	27 de abril	27 de julio	26 de octubre	25 de enero
9	28 de abril	28 de julio	27 de octubre	26 de enero
0	29 de abril	29 de julio	28 de octubre	27 de enero

Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1°) de abril y el treinta (30) de junio; entre el primero (1°) de julio y el treinta (30) de septiembre, y, entre el primero (1°) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

Dentro de la información a transmitir se deben incluir los detalles de las operaciones de importación, exportación, endeudamiento externo, servicios, transferencias y otros conceptos, aclaraciones de datos, legalizaciones de importaciones ya nacionalizadas e información sobre cambios en los datos de cuentas de compensación. En cualquier caso, para efectos de las operaciones a transmitir, se deben emplear los numerales cambiarios determinados por la Resolución No. 69 de 2019.

Nota: los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y los concesionarios de servicios de correo que presten servicios financieros de correo, respecto de las operaciones autorizadas por el Banco de la República, se encuentran igualmente obligados a la presentación y transmisión de información exógena cambiaria.

Nota: La Resolución 00161 de 2021 derogó la Resolución 9147 de 2006.

b. Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta de compensación"

El Banco de la República ha establecido un mecanismo de compensación a beneficio de los residentes en Colombia para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones de giro y reintegro de divisas para pago de sus operaciones de cambio.

Dentro de las obligaciones mensuales de los titulares, se encuentra que todos los valores recibidos y girados deberán ser informados mediante la transmisión al Banco de la República del Formulario No.10 "Relación de operaciones cuenta de compensación", de forma mensual dentro del mes calendario siguiente al de las operaciones a reportar, es decir, hasta el último día hábil del mes siguiente.

2.2. Inversión extranjera

a. Canalización de divisas

Los receptores de inversión extranjera en Colombia deben canalizar los montos recibidos por este concepto, a través del mercado cambiario (IMC o cuentas de compensación) con la presentación de una declaración de cambio de datos mínimos por inversión extranjera con el numeral cambiario que aplique. El registro se entenderá automático con la canalización de las divisas.

Es importante tener en cuenta que las sucursales de sociedades extranjeras también podrán registrar la inversión suplementaria del capital asignado a través de la misma declaración.

b. Aportes diferentes a divisas

Las inversiones internacionales que se realicen a través de mecanismos diferentes a divisas, como aportes en especie, capitalización de crédito externo o de sumas con derecho a giro, así como los procesos de reorganización empresarial (ya sean fusiones o escisiones) deberán ser informadas ante el Banco de la República por medio del nuevo Sistema de Información cambiario para lo cual deberán contar con un usuario (persona natural) vinculado al actor este último entendido como la persona jurídica obligada a realizar el reporte.

c. Sustitución, cancelación y recomposición de capital

Los trámites de sustitución (cambios en los titulares de la inversión o de la empresa receptora), cancelación o recomposición de capital de inversión extranjera deben ser registrados ante el Banco de la República a través de los formularios cambiarios que han sido establecidos para tal fin y mediante el nuevo sistema cambiario.

d. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas soporte de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación de un formulario por endeudamiento externo, que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que más aplique al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

e. Conciliación de cuentas patrimoniales

Anteriormente, las empresas y sucursales del régimen general, que con corte a 31 de diciembre de cada anualidad fueran receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República, el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general". El Banco de la República eliminó esta obligación el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial", el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

2.3. Endeudamiento externo

Las operaciones de endeudamiento externo que realicen los residentes en Colombia, ya sea pasivo (en caso de ser receptores) o activo (en caso de ser prestamistas), deben ser informadas ante el Banco de la República de forma previa o concomitante al desembolso de los recursos con la presentación de un formulario de endeudamiento externo ante un Intermediario del Mercado Cambiario.

Dado que el registro del endeudamiento deberá tramitarse ante el IMC, es pertinente evaluar con este, de forma previa, los requisitos que exige para el trámite. Por nuestra experiencia, podemos indicar que los documentos soporte exigidos incluyen: contrato de deuda entre las partes (traducida oficialmente en aquellos casos en que el documento original esté acordado y firmado en idioma diferente al español) que incluye:

- Monto prestado.
- Tasa de interés acordada entre las partes.
- Plan de amortización de la deuda.
- Datos del acreedor o deudor (razón social, país de procedencia, tipo de prestamista o acreedor).
- Propósito del préstamo.

Una vez se obtenga el registro del endeudamiento ante el Banco de la República, por parte del IMC, se podrá registrar la canalización de los recursos ya sea a través del mismo IMC o de la cuenta de compensación con la transmisión de la declaración de cambio de datos mínimos por endeudamiento externo por cada movimiento de divisas asociado al endeudamiento externo registrado.

Cláusula de responsabilidad

Este es únicamente un documento guía para nuestros clientes y amigos. Es responsabilidad de cada una de las entidades legales determinar la aplicación de las obligaciones y asegurar su cumplimiento.

Es importante tener en cuenta que el presente documento se ha basado en las normas vigentes. En caso de presentarse algún cambio de legislación, o en alguno de los supuestos considerados para su elaboración, será necesario efectuar nuevamente el análisis de las respectivas obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras.

KPMG

© 2022 KPMG S.A.S., y KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedades colombianas por acciones simplificadas yfirmas miembro de la organización global de firmas miembro independientes de KPMG, afiliadas a KPMG International Limited, una entidad privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

colombia@kpmg.com.co
www.kpmg.com/co
T:+57 (1) 618 8000

KPMG en Colombia KPMG_CO